



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

I. Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado, **Héctor Alfonso Casas Solano** (folios 54 a 101).

Se reconoce a la abogada **Adel Torres León**, como apoderada del demandado **Héctor Alfonso Casas Solano**, para los efectos y fines del poder conferido (folios 49 a 53).

II. De la publicación allegada obrante a folio 42, no se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, acredite la parte actora lo pertinente para proceder de conformidad a la normativa.

III. Por Secretaría, realicé nuevamente los oficios para las entidades señaladas en el inciso 4º del auto del 22 de junio de 2016, donde se señale claramente la existencia de este proceso de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, individualizando debidamente el inmueble. Lo anterior en atención por lo señalado a folio 102.

V. Revisado el registro fotográfico de la instalación de la valla en el predio objeto de este proceso, se advierte a la parte actora que **debe fijar una valla**, no una pancarta como se observa, además debe corregir el número de radicación como quiera que este se encuentra incompleto, pues se deben indicar los 23 dígitos completos: **500013103003 2016 00116 00**.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

